



# INSTRUCCION

*para los Alcaldes y Depositarios ó Mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenacion de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán las secretarías de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y gastos del presupuesto.*

## DE LOS ALCALDES.

1.º El alcalde, como administrador del pueblo, rendirá su cuenta en la época que determina el artículo 111 del Reglamento de 16 de setiembre próximo pasado, sujetándola en su redacción, á los formularios números 1 al 5.

2.º La cuenta del alcalde presenta, primero, en el cargo la existencia total que resultare en el año anterior con referencia al arqueo hecho en fin de diciembre; segundo, los ingresos calculados en los artículos del presupuesto y las cantidades recaudadas de mas en algunos de ellos; tercero, en la data las cantidades satisfechas por los gastos aprobados en los artículos del presupuesto y las recaudadas de menos en los ingresos del mismo.

3.º Las cantidades que se estampen en el estado que acompaña á la cuenta, modelo núm. 2, como asignadas para ingresos y para gastos, serán exactamente las mismas que aparezcan en el presupuesto aprobado: las que se figuren como cobradas serán iguales á las que el depositario se cargue en su cuenta, y las que se den por satisfechas corresponderán á las que este se abone en la misma, cuyas operaciones deberán estar conformes con los asientos de la intervencion que ha de llevar la secretaria del ayuntamiento.

4.º El alcalde con el secretario y el depositario, hará en fin de cada mes, un arqueo de los fondos de la Depositaria. Las actas se estenderán en un libro foliado y rubricado por el alcalde, y se espesará en ella, las especies de moneda ó papel que constituyan la existencia en el mes respectivo.

5.º No se admitirá al alcalde en su cuenta partida alguna como pendiente de cobro, si no acompaña documentos que justifiquen que ha empleado todos los medios que están al alcance de su autoridad para realizarle, y con este objeto presentará la relacion á que se refiere el modelo núm. 4.

6.º Como documento indispensable para conocer total y detalladamente el patrimonio del comun en su distrito municipal, y evitar en lo sucesivo toda desmembracion ilegítima, y tambien como medio eficaz de comprobar si son exactas las relaciones de fincas, arbitrios y demás á que se refiere el modelo del presupuesto circulado en 20 de octubre próximo anterior y por consiguiente si la cuenta comprende todos los rendimientos de aquel, acompañará el alcalde á ella un inventario de las fincas rústicas, urbanas, de los arbitrios, impuestos, derechos, acciones y demas sin escepcion alguna y espesando en las fincas de toda especie, su producto, día del vencimiento, persona ó personas responsables al pago, y nombre del administrador ó recaudador. Manifestará además, respecto de los impuestos ó arbitrios, la autoridad que los concedió, la fecha de su concesion y su objeto; si su producto es eventual, el que hayan rendido en un año comun, sacado proporcionalmente con el resultado del últi-

mo quinquenio; si son de rendimiento fijo por su naturaleza ó por hallarse arrendados, la cantidad que producen, á qué plazo y por quién se paga. Todo segun el modelo núm. 3.

7.º De este inventario hará sacar el alcalde dos copias certificadas; de ellas conservará una para su gobierno y la otra quedará en la secretaria del ayuntamiento.

8.º Cuando ocurra la construccion de alguna obra nueva ó reparaciones de edificios, fuentes, alcantarillas etc., cuyos presupuestos escedan del limite que fija el párrafo 4.º, artículo 80 de la ley de 8 de enero último, el alcalde no podrá librar ni el depositario satisfacer mas cantidades que las espesadas en el pliego de condiciones bajo que se hubiese ejecutado el remate en pública licitacion y en los plazos que en él se hubieren fijado.

9.º El alcalde acompañará un pliego de esplicaciones referentes á las sumas invertidas en obras, espesando, respecto de cada una y segun la escritura del contrato celebrado en pública licitacion, la cantidad en que se presupuso y remató la que corresponde á la parte ejecutada, la época fijada para su pago y la persona á quien se hubiese hecho. Tambien manifestará si antes de este presentó el interesado certificacion del facultativo ó perito encargado de vigilar la ejecucion de la obra y recibirla, de que la parte de que se trata está conforme á las condiciones. En los demás ramos, como de alumbrado, limpieza etc, se seguirá el método prescrito para el de obras, ó el que determinen sus reglamentos ó instrucciones especiales.

10.º Si en fin del año de la cuenta quedaron por librar algunas cantidades, acompañará el alcalde á aquella un pliego de observaciones con arreglo al formulario núm. 5, con el objeto de justificar por qué no se han invertido en los servicios municipales para que fueron concedidas ó asignadas en los respectivos créditos del presupuesto.

## DE LOS DEPOSITARIOS.

11.º El depositario ó mayordomo rendirá su cuenta anual con arreglo á los formularios números 6 al 17, debiendo ser los otros dos ejemplares de que habla el art. 111 del reglamento, solo copias de la cuenta general, pero sin documentos. La que comprenda á estos es la que se ha de ultimar en el Consejo provincial y quedar despues archivada ó pasar al Gobierno si correspondiese á este la aprobacion.

12.º La cuenta del depositario comprende en su cargo la existencia que le quedó en fin del año anterior y las cantidades que haya recaudado durante el de la cuenta, por los artículos de ingresos del presupuesto, y en su data las satisfechas por los de gastos del mismo, siendo la diferencia ó saldo la existencia que le resulte para el año siguiente.

13.º El Depositario estenderá, con sujeccion al modelo núm. 16, las nóminas que acrediten el pago de las cantidades libradas por el alcalde para sueldos, y las unirá al libramiento de su referencia firmadas por los respectivos interesados.

14.º Redactará las relaciones parciales del cargo de la cuenta general, siguiendo el mismo orden que el inventario, modelo núm. 3, y segun se indica en la relacion, modelo núm. 8, sin omitir ninguna de las circunstancias que en la misma se prescriben.

15.º Incluirá en su cuenta general las particulares de los establecimientos de beneficencia, comprendiendo en

el cargo y en la data las cantidades generales que arrojen aquellas por los mismos conceptos, segun se fija en el modelo núm. 6, sin que adquiera responsabilidad alguna; pues á los reparos ó exclusiones que produzca su examen, responderán los depositarios ó mayordomos de los respectivos establecimientos.

16. El depositario rendirá una cuenta con el título de contribuciones, redactada y documentada en la forma que lijan los modelos números 18 al 23.

17. Llevará el depositario un libro de caja foliado y rubricado por el alcalde, en el que sentará diariamente las cantidades que ingresen en su poder con referencia á la carta de pago y cargarme respectivo, y las satisfechas en virtud de libramientos, indicando el número de estos. El dia 1.º de cada mes se saldará en este libro la cuenta del anterior á fin de que su resultado sea un comprobante del arqueo á que se refiere la regla 4.ª de la presente instruccion.

DE LAS SECRETARIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

18. La secretaria llevará la cuenta y razon á los ingresos y á los gastos del presupuesto municipal.

19. Estenderá, con arreglo á los modelos números 9 y 10, las cartas de pago y cargarèmes de todas las cantidades que ingresen en la depositaria, tomando razon de dichos documentos; las cartas de pago se darán á la persona que ejecute la entrega, y los cargarèmes se conservarán en la secretaria enlegajados para unirlos en su dia á la cuenta general del depositario como comprobante de las sumas que constituyan el cargo general de la misma.

20. Estenderá, con sujecion al modelo núm. 15 y en virtud de orden del alcalde, los libramientos de todos los pagos que hayan de egecutarse con los fondos municipales, tomando razon de ellos segun se indica en el mismo modelo.

21. Reconocerá la cuenta general documentada del depositario antes de que pase al exámen y censura del Ayuntamiento; y si la encontrase conforme tanto en el cargo como en la data con los asientos de la intervencion, estenderá á continuacion de ella la certificacion que aparece en el modelo núm. 6.

22. Constando en la copia del inventario que le habrá pasado el alcalde en virtud de lo dispuesto en la regla 7.ª, las cantidades que deben recaudarse, de qué perso-

nas y en qué dia, vencido el plazo de cualquier pago, enviará por medio de un alguacil al deudor moroso una papeleta en que le recuerde la cantidad de que estuviere en descubierto para que la satisfaga dentro de tercero dia, y si pasado este no pagare el deudor, dirigirá al alcalde un duplicado de la misma papeleta á fin de que ponga en accion los medios que están al alcance de su autoridad y se verifique el pago.

23. El secretario del ayuntamiento, en su calidad de interventor, responderá de toda cantidad que quede sin recaudar por la omision de cualesquiera de dichas papeletas; pero de las duplicadas se tomará nota en un registro que para este objeto llevará la secretaria y que rubricará el alcalde despues de recibirlas, á fin de poner á cubierto la responsabilidad del secretario.

24. La secretaria vigilará y activará la recaudacion de los arbitrios ó repartimientos vecinales que hubieren sido aprobados para cubrir el déficit, procediendo con las mismas formalidades.

25. En vista de los asientos de la intervencion, redactará, arreglándose á los modelos citados, números 1 al 5, la cuenta que ha de presentar el alcalde en virtud del art. 107 de la ley.

26. Cuidará de que las cuentas de los establecimientos municipales de beneficencia se redacten segun los modelos números 24 al 31, á fin de que su incorporación en la general del depositario del ayuntamiento no ofrezca dificultad.

27. Las Contadurias que han existido hasta ahora en algunos ayuntamientos se refundirán en secciones de contabilidad de las secretarias, limitando su estension á la que exija el número y naturaleza de los negocios. Los Gefes politicos ó el Gobierno, las autorizarán respectivamente si estimaren suficientes las razones que para ello se espongan; pero estarán siempre bajo la direccion del secretario.

28. Dispondrá la secretaria que la cuenta del depositario, modelo núm. 6, sus carpetas 7 y 13, relaciones de cargos 8, 11 y 12, y de data 14 y 17, se redacten en pliegos enteros para incluir en ella los documentos á que se refieren, ejecutándose lo propio en la cuenta de contribuciones y en las particulares de los establecimientos de beneficencia.

Madrid 20 de noviembre de 1845.—Pidal.

(Se continuará.)



*Continúa la Instrucción para los Alcaldes y Depositarios ó Mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenación de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán las secretarías de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y gastos del presupuesto.*

**MODELO NUMERO 1.º**

**DISTRITO MUNICIPAL DE.....**

**PARTIDO DE.....**

**PROVINCIA DE.....**

**CUENTA DEL AÑO DE.....**

*Cuenta que yo D..... alcalde de dicho distrito, presento al ayuntamiento en virtud del art. 107 de la Ley de 8 de enero de 1845, de los ingresos y gastos del presupuesto municipal del año de..... aprobado por..... en..... y existencia que quedó para el siguiente de.....*

**CARGO.**

Son cargo cuarenta y un mil doscientos cuarenta reales que resultaron existentes en fin de diciembre del año anterior de 184 , en la depositaria de este ayuntamiento, segun el acta del arqueo celebrado en 31 del propio mes de que acompaño copia.....	<b>41,240</b>
Item son cargo setenta y cinco mil seiseientos cincuenta y ocho reales á que ascienden los ingresos calculados en el presupuesto de este distrito municipal del año actual, y cuyo por menor por capítulos aparece en el estado adjunto.....	<b>75,658</b>
Item son cargo seiscientos reales que han ingresado en la depositaria del ayuntamiento por mayor producto en los ingresos extraordinarios que se incluyeron en dicho presupuesto, y resultan en el estado adjunto...	<b>600</b>
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>117,498</b>

**DATA.**

Son data sesenta y cinco mil ochocientos setenta reales que ha satisfecho el Depositario de este Ayuntamiento por los gastos que se incluyen en el presupuesto de este distrito municipal, cuyo pormenor aparece por capítulos en el estado adjunto, y se justifica con los libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario con los números del 1.º al .....	<b>65,870</b>
Item son data tres mil seiscientos cincuenta y ocho reales que se han dejado de recaudar (ó que han producido de menos) los ingresos calculados en el presupuesto del año á que corresponde la espresada cuenta por los arbitrios é impuestos establecidos, y por los autorizados para cubrir el déficit, siendo las causas que han producido esta baja las que aparecen en el adjunto pliego de observaciones que acompaño, en virtud de lo que dispone la regla 5.ª de la instrucción de 20 de noviembre de 1845.....	<b>3,658</b>
<b>TOTAL DE LA DATA.....</b>	<b>69,528</b>

**RESUMEN.**

Cargo.....	<b>117,498</b>
Data.....	<b>69,528</b>
<b>SALDO ó EXISTENCIA.....</b>	<b>47,970</b>

De forma que importando el cargo ciento diez y siete mil cuatrocientos noventa y ocho reales, y la data sesenta y nueve mil quinientos veinte y ocho, resulta por saldo de esta cuenta en fin de (el año en letra) la cantidad de cuarenta y siete mil novecientos setenta reales, que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario, segun lo acredita la certificación que sigue del secretario de este Ayuntamiento.

de ..... de 184

**EL ALCALDE,**

Don N. .... secretario del Ayuntamiento de

Certifico: Que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto aprobado para este distrito municipal en ..... con los asientos de intervencion de la secretaria de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el depositario á su cuenta, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará este en la sucesiva del año de ..... de 184

Estado que manifiesta clasificados segun los capítulos del presupuesto aprobado para el año de los ingresos de que me hago cargo yo D. Alcalde de este distrito en la cuenta del propio año, que presento con esta fecha al Ayuntamiento en cumplimiento del art. 107 de la ley de 8 de enero de 1845, los realizados en el mismo período, las cantidades libradas de mi orden por los servicios de dicho presupuesto, y las diferencias que resultan.

**Ingresos.**

	Existencia en fin del año de ingresos calculados en el presupuesto aprobado para el de	Recaudado en el mismo.	DIFERENCIA.	
			Por recaudado de menos.	Por idem de mas.
Existencia en fin del año anterior de 18...	41,240	41,240	»	»
Productos ordinarios de propios .....	8,700	8,700	»	»
Id. de Montes .....	1,000	1,000	»	»
Id. de arbitrios é impuestos establecidos	15,200	13,000	2,200	»
Id. de beneficencia .....	1,300	1,300	»	»
Id. de instruccion pública .....	800	800	»	»
Productos extraordinarios .....	16,400	17,000	»	600
Id. para cubrir el déficit del presupuesto.	31,258	30,800	1,458	»
	<b>116,898</b>	<b>113,840</b>	<b>3,658</b>	<b>600</b>

**Gastos.**

	Créditos concedidos en el presupuesto para el año de 184	Satisfecho en el mismo.	DIFERENCIA.	
			Por satisfecho de menos.	Por idem de mas.
Gastos obligatorios del Ayuntamiento..	7,888	6,100	1,788	»
Id. de policía de seguridad .....	1,900	1,000	900	»
Id. de policía urbana .....	13,100	13,100	»	»
Id. de instruccion pública .....	9,300	8,400	900	»
Id. de beneficencia .....	1,420	1,420	»	»
Id. de obras públicas .....	8,000	6,600	1,400	»
Id. de correccion pública .....	7,000	4,000	3,000	»
Id. de montes .....	5,800	5,000	800	»
Id. de cargas .....	4,250	4,250	»	»
Id. voluntarios de obras nuevas .....	14,000	12,000	2,000	»
Id. imprevistos .....	3,000	4,000	»	1,000
	<b>75,658</b>	<b>65,870</b>	<b>10,788</b>	<b>1,000</b>

**Advertencia.**— Aunque no deben resultar diferencias de mas, se ha indicado sin embargo, por si en un caso extraordinario pudiese ocurrir alguno.

**Resumen.**

Existencia en fin del año de 184	41,240
Ingresos calculados .....	75,658
Recaudado de mas en los ingresos extraordinarios .....	600
<b>TOTAL</b> .....	<b>117,498</b>
Satisfecho en 184 .....	69,528
Existencia en fin de .....	47,970

**ESPLICACION Y COMPARACION DE LA EXISTENCIA.**

	Títulos del 5 por 100 con tantos cupones.	Id. del 4 por 100 con tanto id.	Id. del 3 por 100 con tantos id.	Certificaciones de la deuda sin interés.	Metálico.
Consiste la existencia de este año en .....	15,000	15,000	5,000	8,000	4,970
Consistia la del año anterior .....	15,000	5,000	10,000	8,000	3,240
<b>Diferencias</b> .....	»	10,000	5,000	»	1,370

**NOTAS.** 1.ª Aparecen dos cupones de menos en la existencia de este año porque se negociaron en los de la deuda del 4 y 5 por 100 y se cobraron en metálico los del 3, cuyos importes resultan cargados en este estado en la partida de ingresos por productos de 2.ª Los 10,000 rs. de mas existencia en los títulos del 4 por 100, proceden de que á virtud de tal disposición, se recibieron de N. con tal motivo 3.ª Los 5,000 de menos en los títulos del 3 por 100, consisten en haberse satisfecho en esta clase de papel á N. y N. con tal motivo **ADVERTENCIA.** Las casillas para esta comparacion se presentan solo por ejemplo; por lo mismo se pondrán las necesarias en su caso, sean mas ó menos segun (Se continuará.)



Continúa la Instrucción para los Alcaldes y Depositarios ó Mayordomos de los Ayuntamientos en la ordenación de sus respectivas cuentas, y reglas á que se sujetarán las secretarías de dichas corporaciones al intervenir los ingresos y gastos del presupuesto.

MODELO NUMERO 3.

AYUNTAMIENTO DE.....

AÑO DE 18

Inventario de todas las fincas urbanas y rústicas, sus productos, impuestos, arbitrios, derechos y acciones que constituyen hoy el patrimonio general de este distrito municipal.

PROPIOS.

- Una casa sita en ... con tantas habitaciones, arrendadas á N. N. en precio de (se espresará cada una de las habitaciones y su precio), cuyos pagos vencen en ... y produce líquido y recauda N.
Otra id. id.
La de Ayuntamiento, que destinada á este objeto nada produce, por lo que se saca millar en blanco
La posada ó meson arrendado á N. por escritura de ... en la cantidad de ... que satisface en ... y recauda N.
Una tierra sita en ... de caber de ... fanegas y ... celemines, arrendada á N. en que satisface en ... y recauda N.
Otra id. id. id.
Una viña id. id. id.
Un olivar id. id. id.
Un prado sito en ... de tantas fanegas de cabida con destino al uso comun de los vecinos, sin retribucion alguna, por lo que se saca millar en blanco.
La dehesa de tal ... arrendada para pasto á N. por escritura de ... en la cantidad de ... cuyo pago vence en ... y recauda N.
La caza de la misma, arrendada ... ó que se beneficia á tal época y produce en año comun, sacado del último quinquenio, y recauda N.
Un tejat, arrendado en ... y rinde tanto ... que recauda N.

MONTES.

Por las leñas id. id. id.

ARBITRIOS E IMPUESTOS ESTABLECIDOS.

- El impuesto de ... rs. en arroba de vino, aguardiente, aceite, carne, tocino etc., segun diversas Reales órdenes de antigua concesion, con destino á ... y á que hoy han quedado reducidas dichas concesiones, segun Real decreto de 23 de mayo del corriente año, con aplicacion á cubrir en general las cargas municipales; se percibe segun año comun, sacado del producto líquido en el último quinquenio por mesadas, trimestres ó medios años (lo que sea) que abona N. ... y recauda N. ... la cantidad de ... reales y maravedís.
El arbitrio de romana arrendado á N. por escritura de ... , cuyos pagos vencen en ... y recauda N.
El derecho de pastar en la dehesa comun con los pueblos tal y tal se viene recaudando de los que llevan á ella sus ganados, segun año comun, sacado del último quinquenio, la cantidad de ... (se pondrá aquí todo por letra) que recauda N.
El derecho de tanta agua para riego en la acequia tal, tanto.
El derecho de pontazgo ó barcaje del puente tal ó barca cual, propia del pueblo, y arrendado á ... por escritura de ... en la cantidad de ... que debe satisfacer en ... y recauda N.
Los intereses de tanto papel del Estado existente.
Los réditos de un censo de tal capital, sobre tal finca, perteneciente á N. ... y vencen en ...

SUMA TOTAL DE PRODUCTOS.

Cuyos impuestos, arbitrios, derechos y fincas de toda especie con los productos espresados, constituyen el patrimonio general de este distrito municipal sin haberse omitido cosa alguna que le pertenezca ó disfrute; y por ser verdad lo certificamos y firmamos con el señor alcalde, bajo vuestra responsabilidad todos los individuos de este Ayuntamiento, haciéndolo los presentes por los que no saben ó se hallan ausentes, á fin de que aparezcan, como en efecto aparecen, tantas firmas como individuos de Ayuntamiento. Casas consistoriales de ... á ... de 18

(Aquí las firmas del Alcalde, individuos del Ayuntamiento y Secretario.)

NOTA. Los arbitrios, impuestos, derechos y fincas van designados por ejemplo para que todo se comprenda aun cuando no se halle espresado en este modelo. Por consiguiente, lo que no constituye el patrimonio del comun no hay necesidad de espresarlo, si bien los inventarios de los años sucesivos serán precisamente copia de los formados por el primero, con solo las alteraciones que ocurran en los impuestos y en las adquisiciones y ventas de fincas hechas con la autorizacion competente. Caso de estas alteraciones se espresarán por nota todas las diferencias y los motivos de ellas.